

ANEXO I

RELACION DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA IMPLANTACIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO OBJETO DE EXPROPIACIÓN OBJETO DE EXPROPIACIÓN

PROPIETARIO	POL.	PARCELA	SUP. (M2)	Día y hora
BEZANILLA ORUÑA, MARÍA Y OTROS	7	162	20,04	17-4 a las 9 horas
BARCENA BOLADO, JESÚS	7	169	128,33	17-4 a las 9:30 horas
BLANCO HERMOSA, TERESA	7	241	594,86	17-4 a las 10 horas
BARCENA BOLADO, JESÚS	7	608	255,74	17-4 a las 10:30 horas
BARCENA BOLADO, JESÚS	7	609	130,73	17-4 a las 11 horas
BARCENA BOLADO, MANUEL	7	5165	150,56	17-4 a las 11:30 horas
TOCA BARCIA, ANGELA	8	31	9,50	17-4 a las 12 horas
BLANCO MAZO, MARIA DEL CARMEN	8	34	54,60	17-4 a las 12:30 horas
CARRERA COTERO, JOSÉ HDROS DE	8	35	38,38	17-4 a las 13 horas
SAN CIBRIAN SOLANA, MARIA ANGELES	8	38	14,16	17-4 a las 13:30 horas
CIPRIANO RUISOTO VEGA Y OTROS (HDOS. ANTONIO VEGA SALA	8	226	50,50	18-4 a las 9 horas
SAN CELEDONIO HERRERA, ROSARIO, HDOS.	8	243	155,44	18-4 a las 9:30 horas
OLAVARRIA BEZANILLA, ANTONIO	8	276	75,67	18-4 a las 10 horas
SAN CELEDONIO HERRERA, ROSARIO HDS	8	285	114,71	18-4 a las 10:30 horas
JOSÉ MANUEL RUIZ RUIZ	8	418	24,37	18-4 a las 11 horas
BOLADO BEZANILLA, ANGELES Y Hnos.	8	423	157,84	18-4 a las 11:30 horas
BEZANILLA BEZANILLA, BIBIANA	8	427	139,74	18-4 a las 12 horas
DEL RIO HERRERA, PEDRO LUIS	8	428	168,79	18-4 a las 12:30 horas
ESCOBEDO BEZANILLA, TERESA	8	431	70,27	18-4 a las 13 horas
BOLADO BEZANILLA, ALFREDO (Mº. Fiscal)	7	249	138,10	18-4 a las 13:30 horas
BEZANILLA REVUELTA, CIPRIANO (Mº. Fiscal)	7	179	338,15	18-4 a las 13:30 horas
MAZA BLANCO, FELIX (Mº. Fiscal)	7	181	168,79	18-4 a las 13:30 horas
REVILLA REVILLA, FIDEL (Mº. Fiscal)	7	250	102,55	18-4 a las 13:30 horas
REVILLA REVILLA, FIDEL (Mº. Fiscal)	8	244	4,71	18-4 a las 13:30 horas
HERRERA BLANCO, REGINA (Mº. Fiscal)	8	229	50,50	18-4 a las 13:30 horas
PUENTE TORICES, ISAAC (Mº. Fiscal)	8	247	53,94	18-4 a las 13:30 horas
CARRERA COTERO, NAZARIO (Mº. Fiscal)	8	255	158,17	18-4 a las 13:30 horas
CARRERA PEREDO, JOSÉ (Mº. Fiscal)	8	265	174,98	18-4 a las 13:30 horas
RUIZ BARCENA, JOSÉ (Mº. Fiscal)	8	287	141,98	18-4 a las 13:30 horas
Hds. AGUSTIN COTERILLO AJA (Mº. Fiscal)	8	439	290,93	18-4 a las 13:30 horas
DESCONOCIDO (Mº. Fiscal)	8	230	64,35	18-4 a las 13:30 horas
GUERRA CARRERA, JOSÉ Mº. (Mº. Fiscal)	8	234	20,48	18-4 a las 13:30 horas
MARTIN HOYUELA, EMILIO (Mº. Fiscal)	8	325	495,02	18-4 a las 13:30 horas
LLATA ASPIAZU, ANGELA (Mº. Fiscal)	8	26	5,42	18-4 a las 13:30 horas
BOLADO BLANCO, ANGEL (Mº. Fiscal)	8	205	106,62	18-4 a las 13:30 horas

Santa Cruz de Bezana, 31 de marzo de 2006.-El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.
06/4437

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/25/2006, de 23 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.

La Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, contempla créditos destinados al apoyo y fomento de la economía social. Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud,

DISPONGO CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del empleo, mejora de la competitividad y consolidación de las cooperativas y sociedades laborales, así como a promover las actividades de formación, fomento y difusión de la economía

social y a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los siguientes programas:

Programa I: Ayudas a Cooperativas y Sociedades Laborales.

Programa II: Ayudas destinadas a promover actividades de formación, fomento y difusión de la Economía Social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo vinculadas directamente al fomento del empleo.

Programa III: Ayudas destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

Programa IV: Ayudas destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.

2. La financiación para atender estos programas en el ejercicio económico 2006 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

13.00.241M.471.07: Apoyo a la Economía Social. (Programa I).- 200.000 euros.

13.00.241M.771.01: Fomento de la Economía Social. (Programa I).- 278.791 euros.

13.00.241M.471.05: Promoción Empleo Femenino. (Programa I).- 9.015 euros.

13.00.241M.485: Fomento de la Economía Social. (Programas II, III y IV).- 196.903 euros.

De la cantidad consignada en la partida 13.00.241M.485, se destinará un 50% al Programa II, un 25% al Programa III y un 25% al Programa IV. Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

La actividad subvencionada deberá realizarse en el año 2006.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Las cooperativas y sociedades laborales legalmente constituidas e inscritas en los registros públicos correspondientes para las actuaciones comprendidas en el Programa I de la presente Orden.

b) Las organizaciones representativas de la economía social, las Universidades, así como las entidades sin ánimo de lucro para las actuaciones señaladas en el Programa II de la presente Orden.

c) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales legalmente constituidas e inscritas en los registros públicos correspondientes, para las actuaciones señaladas en los Programas III y IV de la presente Orden.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Las cooperativas, sociedades laborales, organizaciones o entidades que habiendo sido beneficiarias de ayudas de igual clase en anteriores convocatorias, haya recaído sobre ellas en el año anterior a la presentación de la solicitud resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del trabajador o del contrato subvencionado.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

c) La contratación de trabajadores que hayan estado vinculados a la cooperativa o sociedad laboral cuando éstas en las convocatorias de fomento del empleo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda.

d) Las cooperativas, sociedades laborales, organizaciones o entidades sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

A solicitud motivada de la cooperativas, sociedades laborales, organizaciones o entidad de que se trate, la Comisión de Valoración podrá aceptar casos excepcionales siempre que en el plazo considerado no hayan existido sanciones con carácter muy grave o reiteración en las graves.

3. La presente Orden no será de aplicación:

a) Al sector del transporte y a las actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) A las subvenciones relacionadas con actividades de exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

c) A las subvenciones que dependan de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 3. Requisitos.

Para tener derecho a la subvención, será necesario que los beneficiarios reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica, estar legalmente constituido e inscrito en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.

b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Estar radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando se trate de empresas de nueva creación, en cuyo caso bastará la suscripción del correspondiente contrato con

los servicios de prevención o la justificación de la modalidad preventiva que se va a realizar.

f) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, y tratarse de entidades asociativas formadas por un mínimo de veinte socios, en caso de solicitar una subvención al amparo del Programa III de esta Orden.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo u otro órgano del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en la resolución de otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario y, en particular, las relativas al mantenimiento como socio de trabajo de la persona por cuya incorporación se concede la ayuda de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos. f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante la aportación de los correspondientes certificados o bien mediante la autorización al órgano gestor para recabarlos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 10 de esta Orden.

i) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión que éstas están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo del Gobierno de Cantabria.

j) Las cooperativas o sociedades laborales asumen la obligación de mantener, durante un período mínimo de tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda, debiendo el beneficiario comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo improrrogable de quince

días desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja del trabajador o contrato subvencionado, así como su sustitución, en su caso, y en los términos contemplados en el artículo 12.1.1.5., acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

En caso contrario, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en esta Orden y en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación general y específica requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org o www.emcan.net) y serán dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose en el Registro de las Oficinas de Empleo o en el registro central del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los plazos de presentación de las solicitudes se iniciarán a los diez días naturales al de la fecha de publicación de la presente Orden en el B.O.C. y finalizarán el día 30 de junio de 2006.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social de la mencionada Dirección y un funcionario/a del mencionado Centro, quien actuará en calidad de secretario. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados como propuesta de resolución.

5. En el análisis del expediente se tendrán en cuenta los siguientes criterios, valorados de 0 a 10 puntos, que tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos:

- A) En el programa I:
 - a) Empleo generado.
 - b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
 - c) Contribución a la integración de colectivos en situación de exclusión social.
 - d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
 - e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - f) Desarrollo de proyectos de I+D+i.
 - g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
 - h) Contribución a la mejora del medio ambiente.
- B) En el Programa II:
 - a) Contenido de la actividad a desarrollar.
 - b) Repercusión de la actividad.
 - c) Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado.
 - d) Relación entre el importe solicitado y el contenido de la actividad.

C) En los programas III y IV se valorará cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos, si bien tendrán la misma importancia con independencia del orden en el que figuran recogidos:

- a) Implantación territorial y representatividad que ostenten, valorándose entre 0 y 5 puntos por cada uno de los dos conceptos señalados.
- b) Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados, según memoria que deberá aportar la entidad solicitante.
- c) Necesidad objetiva de recursos económicos, acreditado mediante balance de situación y cuenta de resultados del último ejercicio económico.
- d) Vinculación de la entidad con las actividades de la economía social y el autoempleo.

6. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al Director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, como órganos competentes para su resolución, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 7. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo y 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las subvenciones a cooperativas y sociedades laborales contempladas en el Programa I de esta Orden se concederán, en todo caso, sometidas al régimen de «mínimis», debiéndose hacer constar expresamente en la Resolución que la misma está sujeta a lo que dispone el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de «míni-

mis» y, en consecuencia, la ayuda total concedida a una empresa no podrá exceder de 100.000 euros en un período de tres años.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y, en su caso, a su revocación.

5. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8. Pago.

1. Como norma general, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden y de las acciones que motivan su concesión y, en su caso, antes del 30 de noviembre de 2006 en los Programas III y IV.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación de la inversión realizada, así como a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Para las actuaciones por las que se soliciten subvenciones en concepto de formación, difusión y fomento de la economía social se podrá adelantar el importe del 50% de la ayuda, debiendo quedar justificadas las acciones subvencionables realizadas mediante la presentación de la documentación acreditativa hasta el día 30 de noviembre de 2006.

4. Para las actuaciones por las que se soliciten subvenciones en concepto de ayudas destinadas a entidades representativas de la economía social y el autoempleo (Programas III y IV), se deberá aportar la documentación justificativa y aquella que se solicite, en su caso, en la resolución de concesión y en el plazo que en ella se indique o, en su defecto, tomando como fecha máxima el día 30 de noviembre de 2006.

5. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y justificados mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente. Además y según el tipo de actividad de que se trate, se deberá aportar un ejemplar de la publicación, el texto de las ponencias o la documentación entregada a los participantes.

Artículo 9. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Se crea una Comisión para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden, que estará presidida por el Director del Servicio Cántabro de Empleo y formarán parte como vocales dos funcionarios designados por el

mismo, y como secretario un funcionario del mencionado centro.

4. La finalidad de la Comisión de Seguimiento será comprobar el grado de ejecución de los distintos Programas de la presente Orden. Por este motivo, se podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios en cuanto al proyecto que se esté ejecutando. Del seguimiento realizado se informará a los firmantes de la concertación regional para el año 2006, al menos con carácter semestral.

Artículo 10. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja del socio trabajador o de trabajo o su sustitución, en su caso, en los términos expuestos en el artículo 12 de la presente Orden.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:

a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante tres años, como socio trabajador o de trabajo a la persona o personas por cuya contratación se concede la ayuda, en función del tiempo de permanencia.

b) Cuando la cuantía de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, debiéndose reintegrar el exceso obtenido sobre el coste efectivo de la actividad.

c) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acre-

dite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, debiéndose alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos salvo en el supuesto de inversiones, en el que se deberá justificar, al menos, el ochenta por ciento de las mismas.

d) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

CAPÍTULO II

Programa I. Ayudas a Cooperativas y 4314 Sociedades Laborales

Artículo 11. Objeto.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1) Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

2) Realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación, modernización y mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

3) Asistencia técnica.

4) Promoción del empleo femenino en empresas de economía social.

Artículo 12. Tipos de ayudas, requisitos de las actuaciones y cuantía de las subvenciones.

I. Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

I.1. Requisitos:

I.1.1. Los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral deberán estar inscritos en la oficina de empleo correspondiente y estar incluidos en alguno de los colectivos siguientes:

a) Menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo remunerado.

b) Mayores de 45 años.

c) Parados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses a la contratación o durante 6 meses de los anteriores 8 meses, si fueran menores de 25 años.

d) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tenga reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.

e) Mujeres que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto. f) Minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

g) Personas en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento del Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.

h) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de

trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

1.1.2. La persona que se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo deberá darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social con carácter previo a la presentación de la solicitud.

1.1.3. La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

1.1.4. No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

1.1.5. Las cooperativas y sociedades laborales asumen la obligación de mantener, durante un período mínimo de tres años, como socio trabajador o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, en caso de que cause baja, a sustituirla por otra persona y por el período que reste hasta completar los tres años, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de quince días a contar desde aquél en que se haya producido la misma.

Cuando la ayuda se haya concedido por la incorporación de una persona perteneciente a un colectivo determinado, la sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de estas subvenciones por importe igual o superior al del que ha causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la ayuda y deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.

I.2. Cuantía de las subvenciones.

- La cuantía de esta subvención será de hasta 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de las letras a), b), c), d) y h) del punto I.1.1. de este artículo que se incorpore a jornada completa como socio trabajador en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cuatro colectivos y es mujer la cuantía de la subvención será de hasta 7.000 euros.

- Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto la cuantía de la subvención será de hasta 7.000 euros.

- En el caso de desempleados minusválidos, la cuantía de la ayuda será de hasta 10.000 euros y en el de los desempleados en situación de exclusión social de hasta 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea jornada completa.

- En todos los casos, las subvenciones por incorporación de desempleados podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la ayuda será proporcional al tiempo efectivo de duración de la jornada de trabajo.

II. Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación, modernización o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales.

II.1. Requisitos:

II.1.1. Las inversiones en inmovilizado material o inmaterial deberán ser realizadas por cooperativas y socieda-

des laborales, con socios trabajadores o de trabajo, necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

II.1.2. Será requisito imprescindible que la solicitud se efectúe con carácter previo a la realización de la inversión, excepto para las iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Orden, que dispondrán hasta el 30 de mayo de 2006 para presentar las solicitudes.

II.1.3. Podrán ser objeto de subvención las siguientes inversiones:

- Terrenos.
 - Construcciones.
 - Instalaciones técnicas.
 - Maquinaria.
 - Utillaje.
 - Mobiliario.
 - Equipos para proceso de información.
 - Elementos de transporte.
 - Activos inmateriales vinculados con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- II.1.4. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen del equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es superior al valor de mercado ni al coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

II. 2. Cuantía de la subvención y modalidades:

a) Subvención directa por inversiones:

-El importe máximo de la subvención será de hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

b) Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar estas inversiones.

-Los préstamos deberán ser concedidos por entidades que tengan suscrito convenio con el Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el Anexo I de esta Orden y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

-La bonificación de intereses será, como máximo, de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia.

En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses la determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

-La aportación del beneficiario a la financiación de las inversiones debe ser como mínimo del 25 por ciento, debiendo, con el fin de poder calcular este porcentaje, justificarse la totalidad.

-La inversión objeto de la subvención deberá mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con período inferior.

III. Asistencia técnica.

III.1. La asistencia técnica a la gestión y producción, deberá ser prestada por empresas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional y consistirá en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de directores o gerentes.
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercializa-

ción, diagnosis u otros de naturaleza análoga, salvo los que sean exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones y/o subvenciones.

c) Informes económicos y auditorías, siempre que no se realicen de forma obligatoria por una disposición que así lo exija.

d) Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial. Este supuesto no podrá referirse a tareas de asesoramiento que por su naturaleza tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquellas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de las nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

III.2. Cuantía de las subvenciones.

-La subvención a conceder podrá alcanzar hasta el 50 por ciento del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

En el supuesto de que la subvención por asistencia técnica sea concedida a una entidad asociativa de cooperativas o de sociedades laborales, que actúe como organismo intermedio, y cuya actividad revierta en prestaciones a un conjunto de estas sociedades, para la determinación del importe de la subvención se deberá evaluar el importe imputado a cada una de ellas, a efectos de no sobrepasar las limitaciones establecidas en la norma de mínimos. En este caso la cuantía de la subvención será el 75 % del coste de los servicios prestados con un límite máximo de 30.000 euros, por cada proyecto de actuación conjunta y sin que el importe por cooperativa o sociedad laboral resulte superior a 3.000 euros. El resto del coste de los servicios prestados deberá ser asumido por las cooperativas y sociedades laborales a las que se presten dichos servicios.

IV. Ayuda para la promoción del empleo femenino en empresas de economía social.

-Se podrá conceder una subvención unitaria por entidad de hasta 3.005 euros a las cooperativas y sociedades laborales que teniendo derecho a la ayuda prevista en el artículo 12.1 de esta Orden se hayan constituido desde 1 de enero de 2006 y todos los socios trabajadores o de trabajo sean mujeres.

Programa II. Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social

Artículo 13. Objeto, tipos de ayudas y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser subvencionables las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social que estén vinculadas directamente a impulsar la capacidad de generación de empleo en las empresas de la economía social, conforme a las siguientes modalidades:

a) Actividades de formación:

-Tendrán por objeto la realización de actividades formativas, directamente vinculadas al fomento del empleo y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del cooperativismo y de la economía social a desempleados, socios de cooperativas y sociedades laborales y a otras personas que puedan estar interesadas en la creación o mejor funcionamiento de las empresas de economía social, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo.

-Las solicitudes de subvención para estas actividades deberán presentarse necesariamente con anterioridad al inicio de las actividades formativas.

b) Actividades de fomento:

-Tendrán por objeto la realización de congresos, simposios, jornadas, seminarios y otras actividades cuyo objeto

sea el estudio de aspectos relacionados con la economía social que tengan incidencia en su capacidad de generación de empleo.

c) Actividades de difusión:

-Actuaciones cuyo objeto sea dar a conocer o divulgar, entre la población en general o a colectivos específicos, la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de la economía social, mediante campañas de difusión en medios de comunicación social, edición de publicaciones y cualquier otra actividad que contribuya a esta finalidad.

2. Cuantía de las subvenciones.

El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 6.5, apartados A) y B) de esta Orden, pudiendo alcanzar el 100 % del coste de la actividad que sea subvencionable. El importe máximo de la subvención no podrá superar la cuantía de 90.000 euros por actividad.

3. En las actividades de formación, fomento y difusión de la economía social, de la responsabilidad social de la empresa y del autoempleo podrán subvencionarse los gastos realizados y que se correspondan con algunas de las partidas que figuren recogidas en el presupuesto de gastos que se acompaña a la solicitud, con las siguientes limitaciones y exclusiones:

a) A los gastos de locomoción, alojamiento y mantenimiento les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razones de servicio (BOC nº 246, de 23 de diciembre de 2004). Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

b) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

Programas III y IV. Ayudas a entidades representativas de la economía social y el autoempleo

Artículo 14. Objeto, gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades, siempre que se destinen al cumplimiento de los fines que les son propios:

a) En el Programa III: Gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales.

b) En el Programa IV: Gastos de organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, así como de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

2. Gastos subvencionables.

2.1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen o hayan realizado en el presente ejercicio presupuestario y con anterioridad al 30 de noviembre de 2006, establecido como fecha máxima para la justificación. 2.2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.3. Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendentes a la consecución de los fines que les son propios:

- a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- b) Gastos de viaje.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparaciones y conservación.
- e) Servicios profesionales independientes.
- f) Primas de seguros.
- g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.

i) Comunicaciones.

j) Suministros.

k) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nacionales o internacionales.

2.4. Los gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) A los gastos de locomoción, alojamiento y mantenimiento les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de las Administraciones Públicas, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.

3. Cuantía de la subvención.

Se podrá subvencionar hasta el ochenta por ciento de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 2.3 de este artículo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.

CAPÍTULO III

Normas generales a todos los programas

Artículo 15. Documentación.

Las solicitudes de ayudas reguladas en los distintos Programas de esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

1. Común a todos los Programas:

a) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los Estatutos de la misma.

c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en el procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas públicas de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.

d) Declaración responsable de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

e) Memoria detallada en relación con la actividad objeto de la subvención, que deberá recoger las circunstancias que concurren en el proyecto de entre las reseñadas en el artículo 6.5 de la presente Orden y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

f) Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones del pago de cuotas. Este documento podrá ser sustituido por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar en el Servicio Cántabro de Empleo.

-En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración de su representante legal referida a dicho extremo.

g) Certificado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria de estar al corriente del pago de las obliga-

ciones tributarias. Este documento podrá ser sustituido por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar en el Servicio Cántabro de Empleo.

-Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

h) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.

-Las cooperativas y sociedades laborales deberán aportar además declaración sobre todas las ayudas «de mínimos» recibidas durante los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver, dado que el importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda «de mínimos» que una empresa podrá recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 100.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 62/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de mínimos» (DOCE 13 de febrero de 2001).

-La entidad solicitante deberá declarar por escrito ante el Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

i) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa peticionaria.

j) Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o socios directivos de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Ordenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria y de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

k) Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar y de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

2. Específica para cada clase de ayuda y subvención:

2.1. En los casos en que se solicite la subvención por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, deberá acompañarse:

a) Documento Nacional de Identidad del socio trabajador o de trabajo que se incorpora.

b) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de jóvenes menores de 25 años que no hayan tenido antes un empleo fijo remunerado, el certificado hará constar que con anterioridad a su incorporación como socio no ha estado afiliado con un contrato indefinido.

c) Certificado expedido por el Servicio Público de Empleo acreditativo de la fecha de inscripción como demandante de empleo de la persona por cuya incorporación se solicite la ayuda y período de antigüedad de dicha

inscripción, excepto cuando el trabajador vinculado a la empresa con contrato laboral de carácter temporal se incorpore como socio trabajador o socio de trabajo.

d) Consentimiento expreso por parte del beneficiario autorizando al Servicio Cántabro de Empleo a recabar ante la Tesorería General de la Seguridad Social la documentación precisa para el control y seguimiento de las contrataciones subvencionadas.

e) Alta en el Régimen de la Seguridad Social que proceda del socio trabajador o de trabajo que se incorpora (TA 521).

f) Declaración responsable del representante legal de la sociedad solicitante en la que se haga constar que se ha incrementado el empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del socio. A estos efectos deberá igualmente aportarse relación certificada de los trabajadores, socios trabajadores o socios de trabajo de la cooperativa o sociedad laboral en el año anterior a la solicitud y de los que lo son en el momento de presentar la misma. En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento, el certificado estará referido al período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de la solicitud.

g) Certificado en el que se haga constar la fecha de alta y permanencia como socio trabajador o de trabajo de la persona desempleada incorporada.

h) Declaración responsable del representante legal de la sociedad solicitante en la que se haga constar que el socio trabajador o de trabajo que se incorpora no ha tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.

i) En el supuesto contemplado en la letra d) del punto 1.1 del artículo 12, fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único del trabajador que se incorpora como socio.

j) Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, certificado del Registro Civil o libro de familia acreditativo de la fecha de nacimiento del hijo.

k) En el supuesto contemplado en la letra f) del punto 1.1 del artículo 12, relativo a desempleados minusválidos, certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria Social o por el IMSERSO, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

l) En el supuesto contemplado en la letra g) del punto 1.1 del artículo 12, relativo a desempleados en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación expedido por los servicios sociales de la correspondiente Administración Pública.

m) Cuando la incorporación del desempleado a una sociedad laboral se realice con jornada a tiempo parcial, copia del contrato de trabajo. En el caso de incorporación a una cooperativa, certificado en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.

-Los certificados a los que se hace referencia en las letras e), f), g) y l) de este apartado deberán ser expedidos por el titular del órgano estatutario al que corresponda esta función.

2.2. En las actuaciones para proyectos de inversión señaladas en el punto II del artículo 12 se aportará:

a) Libro o relación actualizada de socios.

b) Memoria económica justificativa del proyecto a realizar.

c) Presupuesto de la inversión y el plan de financiación.

d) Balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación, en cuyo caso presentará los formulados desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente.

e) En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones de intereses de préstamos deberá aportarse además el contrato de préstamo, debiendo acreditarse que el mismo se acoge al Convenio suscrito por el Gobierno de

Cantabria y la entidad financiera. Asimismo tendrá que aportarse el correspondiente cuadro de amortización del mismo desde el inicio hasta su cancelación.

2.3. En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones por asistencia técnica reseñadas en el artículo 12.III, se aportará:

a) Para los servicios de asesoramiento y estudio se adjuntará un índice del contenido del estudio o asesoramiento, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o «currículum vitae» de la persona contratada.

b) En las subvenciones por contratación, el contrato de trabajo y el «currículum vitae» de la persona contratada.

2.4. Para las actuaciones por las que se soliciten subvenciones en concepto de formación, difusión y fomento, señaladas en el artículo 13, deberá acompañarse:

a) Presupuesto detallado de la actividad a realizar en el que deberán incluirse los posibles ingresos por cualquier concepto vinculados a la realización de la actividad o, en su caso, un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que no va a obtenerse ningún ingreso para la misma finalidad, salvo las subvenciones que pudieran concederse en virtud de la aplicación de la presente Orden.

b) En la Memoria de la actividad a realizar deberán incluirse los objetivos perseguidos.

2.5. En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones para sufragar gastos de organización interna y funcionamiento de entidades representativas de la economía social y el autoempleo señaladas en el artículo 14, se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior.

b) Servicios prestados a sus asociados.

c) Últimas cuentas anuales aprobadas.

d) Presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

e) Documentación justificativa de los gastos en los que se ha incurrido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

No será necesaria la presentación del certificado de vida laboral a que se refiere el artículo 15.2.1.b) de esta norma una vez que el Servicio Cántabro de Empleo pueda acceder al mismo mediante la suscripción de los correspondientes Convenios con otras Administraciones durante el plazo de vigencia de la presente Orden, a los cuales se concederá la adecuada difusión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. de 11 de noviembre de 2005) y Orden TAS/955/2004, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal (B.O.E. de 14 de abril de 2004).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 23 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel

Pesquera González.

ANEXO I

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito, actualmente, Convenio de Colaboración, para el fomento del empleo, con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

—Banco Popular Español.

—Banco Santander Central Hispano.

—Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Caja Rural de Burgos.

—Caja Madrid.

—La Caixa.

—Banco Sabadell.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento Convenio suscrito con el Gobierno de Cantabria estará a disposición de los interesados en el Servicio Cántabro de Empleo

06/4033

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/29/2006, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006, las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, para el fomento de la utilización de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

El Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores tiene por objeto fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque nacional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores que, al estar equipados con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medioambiental.

Entre sus objetivos concretos destacan la garantía de una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola, el incremento del equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad en sus desplazamientos por las vías públicas, la potenciación de la utilización de tractores dotados con motores de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético del combustible, la reducción de la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro, asegurar la introducción en la agricultura de tractores con alta tecnología, fiables y apropiados para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna y la promoción de la utilización en común de los tractores para economizar los recursos del sector agrícola.

Por otra parte, el empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de la agricultura, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías de producción y la racionalización del uso de los medios empleados constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

La incorporación de estas nuevas tecnologías requiere ahorro energético, polivalencia de empleo, supresión de mecanismos de alto riesgo, disminución de la contaminación atmosférica y acústica y la mejora de las condiciones de trabajo para los agricultores.

La Orden de 19 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.